

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

18620 *ORDEN de 29 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de a sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, en el recurso contencioso-administrativo número 53/1977, promovido por «Manufacturas Cañama, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 3 de noviembre de 1975.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 53/1977, interpuesto por «Manufacturas Cañama, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 3 de noviembre de 1975, se ha dictado con fecha 15 de diciembre de 1977, por la Audiencia Territorial de Barcelona, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que por no hallarse ajustados a derecho revocamos y anulamos los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de tres de noviembre de mil novecientos setenta y cinco y veinticinco de septiembre de mil novecientos setenta y seis, denegando en consecuencia la inscripción de la marca número seiscientos cuarenta mil ochocientos noventa y siete «Manufacturas Cañamas» no hacemos expresa imposición de costas.

Firme que sea esta sentencia, con testimonio de la misma, devuélvase el expediente administrativo al Órgano de su procedencia para que sea llevada a puro y debido efecto.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

18621 *ORDEN de 29 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, en el recurso contencioso-administrativo número 593/1978 promovido por «Matadero General Frigorífico de Abrera, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 3 de septiembre de 1975.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 593/1978, interpuesto por «Matadero General Frigorífico de Abrera, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 3 de septiembre de 1975, se ha dictado con fecha 17 de junio de 1977, por la Audiencia Territorial de Barcelona, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que se estima el recurso contencioso-administrativo, interpuesto a nombre de «Matadero General Frigorífico de Abrera, S. A.», contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de tres de septiembre de mil novecientos setenta y cinco y el posterior desestimatorio del recurso de reposición de diecinueve de junio de mil novecientos setenta y seis, relativos a la concesión del dibujo industrial número doce mil ochocientos ochenta y dos a «Pamplonica Industrial, Sociedad Anónima», disponiendo como disponemos la nulidad de tales acuerdos por no estar ajustados a derecho y que vuelva el expediente a su procedencia, a fin de que se subsane la omisión del informe de la Asesoría Técnica, y se siga después las actuaciones preceptivamente, hasta la resolución que proceda. Y no hacemos una expresa condena de costas.

Firme que sea esta sentencia, con testimonio de la misma, devuélvase el expediente administrativo al Órgano de su procedencia, para que sea llevada a puro y debido efecto.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien

disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

18622 *ORDEN de 29 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, en el recurso contencioso-administrativo número 72/1977, promovido por don Angel Canals Gudayol contra resolución de este Ministerio de 5 de noviembre de 1975.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 72/1977, interpuesto por don Angel Canals Gudayol, contra resolución de este Ministerio de 5 de noviembre de 1975, se ha dictado con fecha 3 de octubre de 1977, por la Audiencia Territorial de Barcelona, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Angel Canals Gudayol, y por no estar ajustado a derecho, anulamos los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de cinco de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, y el recaído, por los que se concedió y mantuvo la concesión de la marca «Creaciones Jucami», número seiscientos sesenta y ocho mil ciento cincuenta y ocho, a favor de don Juan Canet Mico, acuerdo este último, convertido en expreso, por el de dos de febrero de mil novecientos setenta y siete. Y no hacemos una expresa condena de costas.

Firme que sea esta sentencia, con testimonio de la misma, devuélvase el expediente administrativo al Órgano de su procedencia para que sea llevado a puro y debido efecto.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

18623 *ORDEN de 12 de junio de 1978 por la que se declara a la Empresa «Universal de Alimentación, Sociedad Anónima» industria alimentaria de interés preferente conforme al Decreto 3288/1974.*

Ilmo. Sr.: El Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre, declaró de interés preferente los sectores alimentarios incluidos en el artículo 4.º al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias.

«Universal de Alimentación, S. A.», solicita acogerse a los beneficios comprendidos en el citado Decreto, de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 6.º, para llevar a cabo la instalación de una fábrica de harinas y grasas de origen animal, situada en Alija de la Ribera (León).

Satisfaciendo el programa presentado por «Universal de Alimentación, S. A.», las condiciones exigidas en el artículo 5.º del mencionado Decreto y disposiciones complementarias, y siendo su objetivo acorde con los señalados para el sector en su artículo 2.º procede resolver la solicitud presentada, al objeto de que la citada empresa pueda disfrutar de los beneficios otorgados en el referido Decreto 3288/1974.

En su virtud, previos los informes preceptivos y a propuesta de la Dirección General de Industrias Alimentarias y Diversas, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a «Universal de Alimentación, S. A.», industria alimentaria de interés preferente, conforme al Decreto 2888/1974, de 14 de noviembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo y en sus disposiciones complementarias.

Segundo.—A la referida empresa le serán de aplicación los siguientes beneficios:

Uno. Reducción hasta el 95 por 100 de los impuestos siguientes:

a) Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el artículo 68, número 3, del texto refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

b) Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas que grave las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación que no se fabriquen en España, de acuerdo con el Decreto 3371/1971, así como los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España.

Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

El beneficio señalado anteriormente requerirá para su aplicación certificación del Ministerio de Industria y Energía que acredite que dichos bienes no se producen en España, conforme a lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939 de Ordenación y Defensa de la Industria Nacional.

c) Cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.

Dos. Libertad de amortización de las instalaciones durante los primeros cinco años, a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones.

Tres. Acceso al crédito oficial.

Tercero.—Para el acceso a los beneficios antes señalados, «Universal de Alimentación, S. A.», deberá ajustarse a las siguientes condiciones generales:

a) Someter a la aprobación de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en León, el proyecto definitivo de las instalaciones.

b) Iniciar las instalaciones industriales en un plazo de seis meses.

c) Finalizar las instalaciones con la correspondiente acta de puesta en marcha, en un plazo máximo de dieciocho meses.

Los plazos indicados en las condiciones b) y c) se contarán a partir del día siguiente a la notificación que dispone el artículo 8.5 del Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre.

Cuarto.—Asimismo se establecen las siguientes condiciones especiales:

a) En un plazo máximo de tres meses se deberá demostrar el cumplimiento de la condición segunda, b), del artículo 5.º del Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre.

b) Disponer de sistemas propios de depuración de vertidos que garanticen el cumplimiento de las condiciones exigidas en esta materia por los organismos competentes.

c) Asimismo, deberán disponer de sistemas de depuración de vapores, gases y humos que garanticen el cumplimiento de las condiciones señaladas en el Decreto 833/1975, de 8 de febrero, sobre protección del ambiente atmosférico.

Quinto.—El incumplimiento de las condiciones generales o especiales, dará lugar a la pérdida de los beneficios concedidos, conforme al régimen determinado en el Decreto 2853/1974, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Alimentarias y Diversas.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

18624

ORDEN de 9 de junio de 1978 por la que se autoriza a la firma «Antonio Molla Candela, S. L.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles, crupones y planchas sintéticas, y la exportación de calzado.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Antonio Molla Candela Sociedad Limitada» solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles, crupones suelas y planchas sintéticas, y la exportación de calzado.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Antonio Molla Candela, Sociedad Limitada», con domicilio en Elche (Alicante), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

- 1) Pieles de terneras curtidas en «box-calf» (posición estadística 41.02.93.5).
- 2) Charoles de bovinos (P. E. 41.08.01.3)
- 3) Pieles de porcino terminadas para corte y forro (posición estadística 41.05.91.1).
- 4) Pieles de caprino terminadas después de su curtición (P. E. 41.04.02.2).
- 5) Crupones suela para pisos (P. E. 41.02.92.1).
- 6) Planchas de cuero sintético para palmillas de 130 por 85 centímetros (P. E. 41.10.00).
- 7) Pieles de ovino terminadas para forros (P. E. 41.03.91.3).
- 8) Pieles de caprino agamuzadas (P. E. 41.06.03).

Y la exportación de:

- I) Zapatos y botas de señora (P. E. 64.02.01).
- II) Zapatos y botas para caballero y niños, de más de 23 centímetros de longitud (P. E. 64.02.02).
- III) Zapatos y botas para niños, de menos de 23 centímetros de longitud (P. E. 64.02.03).

Se considerarán equivalentes entre sí todas las pieles nobles que se utilizan para el empeine (corte), señaladas como mercancías 1), 2), 3), 4) y 8), y entre sí también las pieles para forro, mercancías 3) y 7).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 pares de calzado del señalado más adelante que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se ecoja el interesado, las cantidades de mercancías que también se indican:

a) De zapatos de señora: 150 pies cuadrados de pieles nobles, 180 pies cuadrados de pieles para forros, 20 kilogramos de crupones suela para pisos y cuatro planchas sintéticas para palmillas, de 130 por 85 centímetros.

b) De botas de señora, con una altura de caña de 11 a 12 centímetros: 200 pies cuadrados de pieles nobles, 180 pies cuadrados de pieles para forros, 20 kilogramos de crupones suela para pisos y cuatro planchas sintéticas para palmillas, de 130 por 85 centímetros.

c) De botas de señora, con una altura de caña de 13 a 15 centímetros: 225 pies cuadrados de pieles nobles, 200 pies cuadrados de pieles para forros, 20 kilogramos de crupones suela para pisos y cuatro planchas sintéticas para palmillas, de 130 por 85 centímetros.

d) De botas de señora, con una altura de caña de 16 a 19 centímetros: 250 pies cuadrados de pieles nobles, 220 pies cuadrados de pieles para forros, 20 kilogramos de crupones suela para pisos y cuatro planchas sintéticas para palmillas, de 130 por 85 centímetros.

e) De botas de señora, con una altura de caña de 20 a 23 centímetros: 275 pies cuadrados de pieles nobles, 220 pies cuadrados de pieles para forros, 20 kilogramos de crupones suela para pisos y cuatro planchas sintéticas para palmillas, de 130 por 85 centímetros.

f) De botas de señora, con una altura de caña de 24 a 27 centímetros: 300 pies cuadrados de pieles nobles, 260 pies cuadrados de pieles para forros, 20 kilogramos de crupones suela para pisos y cuatro planchas sintéticas para palmillas, de 130 por 85 centímetros.

g) De botas de señora, con una altura de caña de 28 a 32 centímetros: 325 pies cuadrados de pieles nobles, 280 pies cuadrados de pieles para forros, 20 kilogramos de crupones suela para pisos y cuatro planchas sintéticas para palmillas, de 130 por 85 centímetros.

h) De zapatos para niños (de menos de 23 centímetros de longitud): 95 pies cuadrados de pieles nobles, 100 pies cuadrados de pieles para forros, 16 kilogramos de crupones suela para pisos y 2,2 planchas sintéticas para palmillas, de 130 por 85 centímetros.

i) De zapatos para cadetes (de menos de 23 centímetros de longitud): 125 pies cuadrados de pieles nobles, 180 pies cuadrados de pieles para forros, 20 kilogramos de crupones suela para pisos y cuatro planchas sintéticas para palmillas, de 130 por 85 centímetros.

j) De botas para niños, números 27 al 35, con una altura de caña de 14 a 18,5 centímetros: 180 pies cuadrados de pieles nobles, 180 pies cuadrados de pieles para forros, 15 kilogramos de crupones suela para pisos y 2,2 planchas sintéticas para palmillas, de 130 por 85 centímetros.

k) De botas para niños, números 36 al 39 con una altura de caña de 18 a 22,5 centímetros: 250 pies cuadrados de pieles nobles, 200 pies cuadrados de pieles para forros, 20 kilogramos de crupones suela para pisos y cuatro planchas sintéticas para palmillas, de 130 por 85 centímetros.

l) De zapatos para caballero: 200 pies cuadrados de pieles nobles, 180 pies cuadrados de pieles para forros, 20 kilogramos